

ORDENANZA MUNICIPAL N° OM-05-2019

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN AGUARICO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3.- de la Constitución de la República del Ecuador al declarar cuales son los deberes primordiales del Estado entre otros señala; numeral 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; numeral 6.- Promover del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República, dispone en su artículo 85, numeral 3, que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos";

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el art 95 de la Constitución de la República, establece que, "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el art 96 de la Constitución de la República, dispone, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el

poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 100, establece que, “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para”:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, en la Constitución de la República, en su art. 248, cita lo siguiente, “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en su art. 64 que, “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en su art. 67 que, “Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de

decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su art. 68 dispone que, “Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, cita en su artículo 8, que, “Cada nivel de gobierno definirá los **procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la ley**, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, en el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que, “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, dispone que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece que “Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

En uso de las atribuciones contenidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.- Propender a la equitativa distribución de los recursos económicos correspondientes al Presupuesto Participativo, en base a una norma que regule su asignación en el Cantón Aguarico:

- a) Promover el fortalecimiento de las condiciones económicas;
- b) Mejorar la asignación de los recursos públicos y la ejecución de los Planes y Programas;
- c) Proyectos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
- d) Fomentar la democratización de la gestión pública.

- e) Participar en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de los servicios y la gestión municipal.
- f) Garantizará la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz siempre y cuando se enmarque en las competencias establecidas constitucional y legalmente a los GAD's Municipales.

Artículo 2.- Del Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicaran en el ámbito geográfico de la jurisdicción territorial del cantón Aguarico.

Artículo 3.- De las Fuentes de Financiamiento.- El financiamiento corresponderá exclusivamente a aquellos recursos provenientes de las asignaciones designadas al gasto de inversión que recibe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico del Presupuesto General del Estado y de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para el ejercicio económico fiscal correspondiente.

El presupuesto participativo se sujetará a una base de cálculo, la misma que será progresivo hasta alcanzar el **20% (veinte por ciento)** de la asignación del gasto de inversión que recibe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico. No se incluirá para efectos de cálculo del presupuesto participativo montos o valores provenientes de regalías, convenios u otro concepto legalmente permitido, que pueda apoyar la gestión municipal en la ejecución de planes programas o proyectos específicos.

Artículo 4.- De la Distribución.- Para efectos de la distribución del presupuesto participativo se considerará la división territorial y su población vigente en el cantón, conformada por las parroquias Urbanas de Nuevo Rocafuerte y Tiputini, a quienes les corresponderá el 38%, así como las parroquias rurales de Cononaco, Capitán Augusto Rivadeneira, Santa María de Huiririma, y Yasuní, a quienes les corresponde el 32% y el 30% para las mesas de concertación social.

Para la distribución de los recursos correspondientes a los Presupuestos participativos de las parroquias urbanas de Nuevo Rocafuerte y Tiputini, se considerarán a las comunas y comunidades de los sectores urbanos marginales que corresponden a sus jurisdicciones.

Del valor asignado para las parroquias urbanas y rurales del cantón Aguarico, se considerarán los siguientes criterios de para su distribución: el 30% por población, el 25% en Partes Iguales, el 35% por necesidades básicas insatisfechas y el 10% por territorio.

Artículo 5. Utilización de los recursos.- De los recursos de los presupuestos participativos, serán invertidos de manera prioritaria en proyectos que son de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, solo en caso de que las comunas, comunidades y mesas sectoriales hayan analizado, discutido y resuelto con la mayoría de sol presentes invertir los recursos que le corresponden a sus presupuestos participativos, se dejara plena constancia de su resolución mediante la suscripción de actas a fin de que se formulen sus proyectos para invertir en competencias concurrentes siguiendo los procedimientos establecidas las leyes vigentes en nuestro país.

Artículo 6. Priorización de los proyectos del Presupuesto Participativo.- Para la priorización de los proyectos del presupuesto participativo, se tomará como referencia obligatoria, los lineamientos de proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Artículo 7.- De los Costos para implementar el Presupuesto Participativo.- La implementación del Presupuesto Participativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, implican costos, los mismos que serán asumidos por las unidades administrativas correspondientes, de acuerdo a los Planes Operativos considerados para cada ejercicio económico fiscal correspondiente.

Artículo 8.-De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- La responsabilidad de esta comisión será aquella enunciada en el Art. 244 del COOTAD, a más de aquellas dispuestas a los concejales del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si se presentare disminución en los ingresos permanentes del presupuesto general del Estado y esto influyera hacia el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, el presupuesto participativo disminuirá en la misma proporcionalidad.

SEGUNDA.- Los presupuestos participativos de años anteriores, quedan sin efecto, por falta de financiamiento, consecuentemente, a partir de la vigencia de ésta ordenanza, no se acumulará para el siguiente año ningún recurso del presupuesto participativo, a excepción de aquellos proyectos que hayan sido planificados por etapas o porque así se lo diseñó en la planificación operativa plurianual.

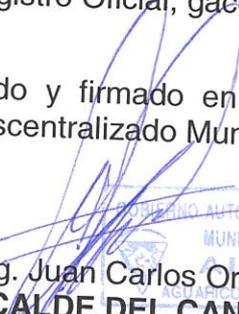
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se le concede el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación, a fin de que el señor alcalde elabore, discuta y apruebe el reglamento correspondiente para la aplicación de lo estipulado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y domino web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, el 19 de septiembre de 2019.

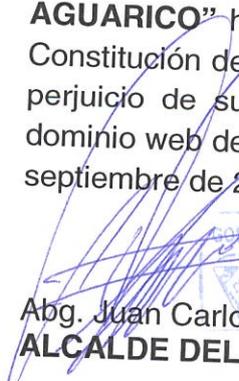

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO


Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones ordinarias del 12 y 19 de septiembre de 2019, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.


Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**” habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordenó su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la Municipalidad, en la ciudad de Tiputini, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.


Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.



Abg. Fabian Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO